

en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de julio 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE grado MINIMO de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.53

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO URIBE ORTEGA, CON CIF 31600437-R con último domicilio conocido en C/ Florida Alta de Haro y dedicada a la actividad de representación de servicios recreativos y culturales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Inspección nº 1512/90 de fecha 14-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de documentación presentada en citación de fecha 16-11-90 (Parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, Contratos de Trabajo y Ofertas de Empleo), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a las Trabajadoras Dña. Sara Barrasa Esteban y Dña. Aurora Berta Garrido Oñate, ingresadas en fecha 1-7-90, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a las Oficinas de Empleo correspondientes, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Artículos 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, también mencionado.

Se tipifica la infracción en los arts. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE, grado MINIMO de conformidad con los Arts. 27.1 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.16

Don Antonio Gil Herce, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 339/90, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Pedro José Martínez Fernández, se ha dictado con fecha 5 de Diciembre 1990, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y extimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Pedro José Martínez Fernández

Domicilio: C/ Logroño, 6-2 D, 26006 (Varea) Logroño

Débitos: Certificaciones de descubierto núm. 90/1952/17

El importe de estas Certificaciones por principal y recargos más 50.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de ochenta y cinco mil novecientas ochenta y nueve pesetas (85.989 Pts.).

Bien: Urbana: Número once. Piso segundo tipo 3, letra D, de la casa en Logroño, Barrio de Varea, calle Logroño, número 6, que ocupa una superficie útil de 86,34 metros cuadrados, que linda al Norte, piso tipo C, pasillo de distribución; Este, calle Logroño; Sur, casa 8 y 10 de igual calle y Oeste, hueco escalera y patio de luces. Su cuota de participación es del 5 enteros por ciento. Finca registral número 51230, libro 819, tomo 1.792, folio 108.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación del apremiado D. Pedro José Martínez Fernández y su esposa Margarita Rosa Oliveira Carvalho, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 20 de Diciembre de 1990.— El Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, Antonio Gil Herce.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación definitiva del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos

III.C.111

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, se hace público, para general conocimiento que, el Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1.990, adoptó el Acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

RESUMEN:

— Importe de las obligaciones:	
622. Reforma del Tejado del Ayuntamiento.....	9.000.000
623. Captación de agua en "San Martín".....	1.232.370
TOTAL.....	10.132.370

— Procedencia de los fondos.

A) Anulación de los siguientes créditos:

620. C/Dres. Castroviejo.....	5.989.676
621. Parque "El Sotillo".....	2.982.140
B) Mayores ingresos 956.....	1.260.554
TOTAL.....	10.232.370

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 151.1 con arreglo a los motivos del art. 151.2 en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el art. 152.1 todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Anguciana, a 18 de enero de 1.991.— El Alcalde, Armando Gomez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición Pública de varios Padrones Fiscales

III.C.100

A efectos de la posible interposición de recurso previsto en los artículos 108 de la Ley 7/85 y 14.4 de la Ley 38/89, se hace pública la aprobación